



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23), de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: DALVIS LAUDTH ORTIZ CORREA
Demandado: SOCIEDAD SEGUROS DE VIDA ALFA S. A.
Rad. 200014003002 2019 00357 01
Providencia: Auto Requiere Sustentación de Apelación

Encontrándose dentro del proceso, solicitud para que se señale fecha de audiencia en Segunda Instancia, y en aras de escuchar los alegatos de las partes para proferir la decisión, que en Derecho corresponda, el Despacho se ve en la necesidad de adecuar el nuevo trámite que establece la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 12 que reza:

ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.
El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Visto lo anterior, esta Agencia Judicial,

DISPONE

PRIMERO – Requierase a la parte apelante para que presente la sustentación del recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta providencia.

SEGUNDO – Una vez verificada la presentación oportuna de dicha sustentación, por Secretaría, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días, a la parte NO apelante, para que realice sus alegaciones.

TERCERO – Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para proferir la Sentencia, que en Derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 14 con Carrera 14 Esquina - Piso 5, Palacio de Justicia.
E-mail: j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar - Cesar

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9be3b361ef0ba78bf2cc7dd3af35befee86fef91d637717d43aa0be0fd35836**

Documento generado en 23/11/2022 08:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>